Zipaquirá (Cundinamarca) Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Tener por contestada la demanda de reconvención por la parte pasiva, quien dentro del término contesto la demanda.

Se reconoce personería al abogado Luis Enrique Rodríguez Bohórquez como apoderada judicial del extremo demandado y demandante en reconvención en la forma y términos del poder conferido.

Continuando con el presente proceso se señala la hora __**10:00 A.M.**__ del__17__ de _FEBRERO_ de **2021**, para que tenga lugar la audiencia de trámite que trata el artículo 372 del C.G.P., a la cual deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia so pena de las consecuencias probatoria por su inasistencia injustificada (art. 205 ibídem).

DECRETO DE PRUEBAS:
Como se advierte que la práctica de las pruebas solicitadas puede realizarse en la audiencia inicial, y que ello resulta conveniente para el rápido desarrollo del proceso, se decretan las siguientes para que se lleven a cabo en la audiencia antes fijada a fin de agotar instrucción y juzgamiento en dicha fecha.

PARTE DEMANDANTE y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN:
DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la presentación de la demanda y el escrito que descorrió el traslado de la demanda de reconvención.
TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio OLGA MARINA BOHORQUEZ y YAIR GOMEZ BOHORQUEZ.
INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la demandada y demandante en reconvención señora Nury Johana Osorio Canasto.
Respecto de la petición especial en donde se reserva el derecho de presentar y adicionar pruebas, se niega la misma toda vez que el término para aportar las pruebas ya se encuentra fenecido, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 173 del C.G.P.

PARTE DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCION
DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda de reconvención.
INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante y demandado en reconvención señor Juan Erwin Gómez Bohórquez.

DE OFICIO: De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por el despacho se considera necesario hacer uso de las facultades oficiosas a fin de disponer la siguiente prueba:

1. INTERROGATORIO: Que absolverán las partes en audiencia.

Por secretaría notifíquese a las partes y remítase el respectivo link por Microsoft Teams para la realización de la misma.

Así mismo se requiere a los extremos procesales a fin de aporte a la mayor brevedad la dirección de correo electrónico de las personas que fueron citadas como testigos. (Artículo 3 Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (2)

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b833f754321bb590864f9a92e62aa563cf74a74a2680d2b982c8d095c6f7fd21

Documento generado en 24/09/2020 09:53:07 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia